



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 50001 33 31 003 2011 00427 00
DEMANDANTE : IDALECIO ROBLES VARGAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
 (INCIDENTE DE NULIDAD)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la Policía Nacional, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno incidental, mediante el cual interpone incidente de nulidad, para que se declare nula la actuación surtida desde el auto de 09 de abril de 2019 que corrió traslado para alegar.

Al respecto, el apoderado de la parte demandada referida, aduce que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 143 del C.P.C., da lugar a declarar la nulidad procesal, por cuanto no se le dio la oportunidad legal de controvertir el dictamen pericial ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 12 de octubre de 2018, para así poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Además, indica que la nulidad procede, cuando se presenta la ausencia total de los requisitos establecidos por el legislador y con el lleno de las formalidades legales.

Expresa luego de traer a colación el artículo 238 del C.P.C., que no existe un auto en el cual cumpliera lo estipulado en dicha norma, entendiéndose de esa forma, que se vulneró el derecho de defensa y contradicción al no ponerse en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por Fedearroz, mediante oficio N° 792281 de 20 de noviembre de 2018.

Respecto a los incidentes de nulidad del artículo 165 del Código Contencioso Administrativo contempla una remisión expresa al Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con las causales de nulidad, la oportunidad para proponerlas y el trámite que se les debe impartir y los requisitos para alegarla, a su turno se entiende que la causal alegada es la contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política, esto es, el debido proceso.

Sobre el particular, luego de revisado el referido proceso, observa esta operadora judicial, que efectivamente, no se siguió el procedimiento concerniente a la contradicción del dictamen presentado por la Federación de Arroceros (FEDEARROZ), por tanto, el Despacho declarará la nulidad a partir de lo actuado en auto proferido el día 05 de abril de 2019¹.

En consecuencia, se ordenará correr traslado del dictamen pericial rendido por la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), visto a folios 579 y 580 del expediente, por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir

¹ Visto a folio 584 C.2



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme a lo establece el numeral 1º del artículo 238 del Código Procedimiento Civil.

Por otro lado se reconocerá personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio del Interior, al abogado Wilfrido Andrés Aragundy López, identificado con cédula ciudadanía N° 11.227.322 y T.P. 182.471 del C.S. de la J. en los términos indicados en el memorial poder obrante a folio 664 y siguientes del cuaderno 2 principal.

En mérito de lo expuesto,

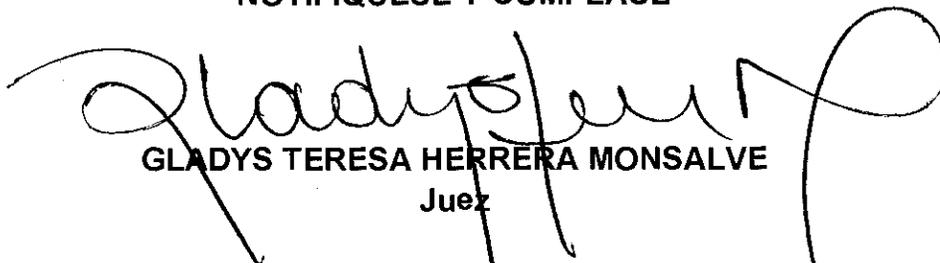
RESUELVE

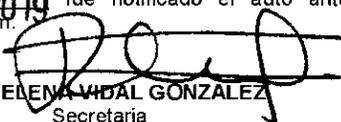
PRIMERO. Declarar la nulidad a partir de lo actuado en el auto proferido el día 05 de abril de 2019, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **córrase** traslado del dictamen pericial rendido por la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme a lo establece el numeral 1º del artículo 238 del Código Procedimiento Civil.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio del Interior, al abogado Wilfrido Andrés Aragundy López, identificado con cédula ciudadanía N° 11.227.322 y T.P. 182.471 del C.S. de la J. en los términos indicados en el memorial poder obrante a folio 664 y siguientes del cuaderno 2 principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>Por anotación en el estado N° 025 de fecha 11 JUN 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>
<p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>